

ACTUACION NOTARIAL

BAAD2646702



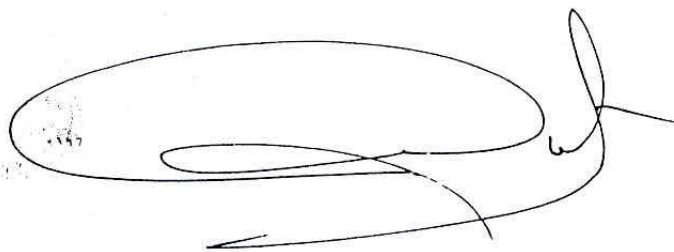
Fº

67

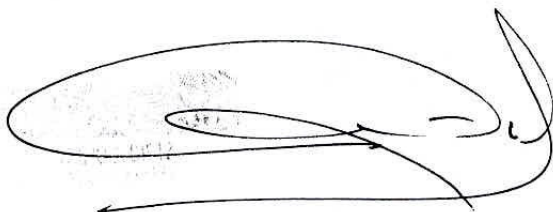
1 presenten a su mandante en todas las mediaciones y/o cualquier otra forma de conciliación
2 que sea convocada por mediadores y/u órganos jurisdiccionales y/o cualquier autoridad o
3 particular, con facultades suficientes para solicitar nuevas audiencias, proponer y acordar
4 transacciones, formas de pago y otras diligencias, participar en actuaciones administrativas,
5 especialmente en audiencias de conciliación administrativa y Juntas Médicas en la
6 Subsecretaría de Trabajo, intervenir en juicios presentes y futuros en que sea parte legítima
7 como actora o demandada, facultándolos para presentarse ante Jueces, Juzgados y Tribuna-
8 les competentes, con acciones o gestiones pertinentes, pudiendo presentar escritos, títulos o
9 documentos de toda clase, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar o contestar
10 demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, reconvenir, asistir a juicios verbales,
11 cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, interpelar, nombrar administradores
12 de bienes, tasadores, letrados, peritos, rematadores, escribanos, partidores, hacer o impugnar
13 consignaciones, obligaciones, conceder esperas o quitas y acordar términos, reconocer
14 obligaciones anteriores al mandato, pedir declaratorias de quiebra o formar concursos civiles
15 o especiales a sus deudores, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar embargos
16 preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, hacer cargos por daños y
17 perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, oponer o interrumpir prescripciones,
18 renunciar a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y producir todo otro gé-
19 nero de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales, tachar, transigir o
20 rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, practicar fianzas, cauciones, arraigos y
21 demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones,
22 rectificar, ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos, percibir sumas de dinero y
23 dar recibo y carta de pago, hacer todo otro trámite necesario para este mandato y
24 especialmente para que constituyan la otorgante en parte civil damnificada y tome
25 intervención en toda causa criminal donde los terceros se constituyan en parte civil dam-

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
Nº. 170 - LO 01 - FO 05

nificada por los daños causados por siniestros asegurados, con facultades expresas para
intervenir como tercero coadyuvante en las constituciones de parte civil damnificada y asis-
tir a juicios orales y realizar cuanto m s actos y gestiones sean menester. para el mejor
desempeño del presente mandato que les confiere con todas las facultades de ley. Leo a los
comparecientes que se ratifican de su contenido firmando ante mi, doy fe. Están sus firmas.
Ante mi: Atilio J. DIETZ - Está mi sello". Lo relacionado y transcripto es fiel a su original
que pasó ante mi en este mismo Registro al folio 373, protocolo de 1996, al que me remito.
Leo al compareciente, quien se ratifica y la otorga y firma por ante mi, doy fe. Está su firma.
Ante mi: Esta mi firma y sello **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí,
ATILIO J. DIETZ, Notario Titular del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, al folio:
462, protocolo del año 2001, doy fe PARA los apoderados expido Primera Copia en dos
sellos de actuación notarial numeros correlativos del BAA02646701 a BAA02646702, que
firmo y sello en La Plata, a diecisiete de enero de dos mil dos.



CONSTE que la atestación correspondiente a la adjunta fotocopia se efectuó en sello de
actuación Nro. EAA01667617. La Plata 17 de enero de 2002.





FAA01148843



LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley
Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario

D DIETZ ATILIO JOSE-----

obrantes en el Documento N° EAA01667617-----

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del
documento.

LA PLATA, 22 de enero de 2002


SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LOH - FO 17
Nº. 170 - LO 01 - FO 05





FAA01148843

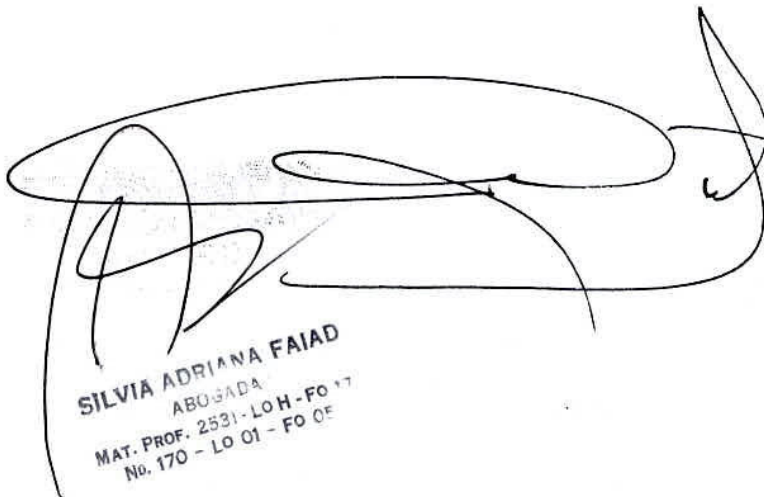


EAAD1667617



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de (2) dos
2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista
3 doy fe.- Registro número 474 del Distrito de La Plata
4 Lugar y fecha: La Plata diecisiete de enero
5 de dos mil dos.

6
7
8
9
10
11
12



SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

EAAD1667617

CASO 1148843
22 ENE 2002 LA PLATA

[Handwritten signature]



San Miguel de Tucumán 17-10-2011

Señores:
AUGIER VICTOR

PRESUPUESTO

Nº: 0006 00010309

RAZON SOCIAL QUE COTIZA: URPI JAIME EDUARDO
CUIT: 20-16691919-4, COND. IVA: RESP. INSCRIPTO
CONVENIO MULTILATERAL Nº 924-831628-5

Código	Descripción Artículo	Cant.	Pcio.Unit.	Precio Total
--------	----------------------	-------	------------	--------------

* DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA *

190M030011	SISTEMA V.A.C. ATS , IMPORTADO PARA CIERRE DE HERIDAS MEDIANTE LA APLICACION LOCALIZADA DE PRESION SUB-ADMOSEFERICA, ENTRE 50 Y 200mmhg, MILIMETROS DE MERCURIO, CON INTENSIDAD VARIADA PRODUCIENDO EN LA HERIDA UN CIERRE COMPLETO O LA REPARACION PARA SU POSTERIOR CIERRE DEFINITIVO, INCLUYE 7 DESCARTABLES DE 1000CC EL VALOR DE LA COTIZACION CORRESPONDE AL ALQUILER DEL VAC X 15 DIAS.	1.00	22,000.00	22,000.00
------------	--	------	-----------	-----------

*PTE: AUGIER VICTOR

SILVIA ADRIANA PATAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LOH - FO 17
Nº. 170 - LO 01 - FO 05

CONDICIONES GENERALES

Mantenimiento de la Oferta: 5 (CINCO DIAS HABILES)
Plazo de Entrega: 72 HORAS HABILES
Forma de Pago: Contado
Médico: GUILLEN ROBERTO,

TOTAL \$ 22.000.00

ORTOPEDIA
TUCUMAN
MARCELA ROMERO

PI ORTOPEDIA TUCUMAN

C. PAUL FLORENCO URIBI
S. A. TARIO JUDICIAL
JUD. 1º. Inst. Dom. 11a. Reg.
CENTRO JUDICIAL COLECTIVO



Tucumán: Muñecas 544 - (4000) Tel: (0381) 421-8928
Telefax: (0381) 430-6378-4221374 - 4305352

Santiago del Estero: Buenos Aires 231 - (4200)
Telefax: (0385) 4227066

Salta: Islas Malvinas 8- (4400) Telefax: (0387) 4224936



CONTESTO DEMANDA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: Ila. NOM.

JUICIO: "AUGIER, MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 1020/11

SILVIA ADRIANA FAIAD, abogada del foro local, con domicilio -a efectos del art. 17 Ley 2199- en calle Italia N° 1.397, de esta ciudad y legal en Casillero de Notificaciones N° 352, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA:

1) Conforme consta en copia de Escritura de Poder que adjunto, soy apoderada para juicios de la demandada en autos, **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, CITADA EN GARANTIA** demandada en autos, con domicilio en Avenida 78 Numero 755 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y demás condiciones personales que constan en la misma. Declaro que es copia fiel del original y que es un mandato en vigencia, firmando al pie para constancia.

2) Conforme consta en copia de Escritura de Poder Especial para juicios, que adjunto, soy apoderada en autos del **demandado RAFAEL HIUMBERTO PEREZ**, con domicilio en calle Pueyrredon nro. 1655 de la ciudad de Aguilares, Tucumán, y demás condiciones personales que constan en la misma. Declaro que es copia fiel del original y que es un mandato en vigencia, firmando al pie para constancia.

3) **INVOCO PERSONERIA DE URGENCIA:** De conformidad a lo prescripto por el art. 62 Procesal, me apersono en autos en **nombre y representación de ESTELA MARIA VALDEZ RAMIREZ**, con domicilio en Mza. 7, Casa 8, Bo, Oeste, Villa Carmela, Yerba Buena, Provincia de Tucumán, solicitando se me otorgue la personería de urgencia y se me conceda un plazo prudencial para acreditar dicha representación mediante el correspondiente poder. **SOLICITO** se me notifique mediante cedula (personal), de conformidad a las prescripciones procedimentales aplicables al caso.

En tal carácter, me apersono y solicito se me de la intervención de Ley.

II.- Mi mandante SEGUROS RIVADAVIA celebro con Estela Maria Valdez Ramirez, un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones de Generales y Particulares que forman parte de la POLIZA Nro. 07/381316 que en este acto adjunto, cuya COBERTURA-VALORES ASEGURADOS SUMA MAXIMA POR ACONTECIMIENTO es de \$ 3.000.000.-, de total conocimiento por la asegurada. Téngase presente que en el marco de esta Póliza, mi mandante la aseguradora actuara y responderá en autos.

III.- CONTESTO DEMANDA

Por expresas instrucciones de mis mandantes, en tiempo y forma vengo a contestar demanda, negando los hechos y derecho alegado por el actor, que no sean de expreso reconocimiento en este responde. En especial niego que:

Mis conferentes deban al actor la suma de \$ 4.286.000.- al actor ni ninguna otra. Niega corresponda la formula "o lo que en mas o menos surja de las pruebas que se rendirán"... , toda vez que el actor ante su situación conoce a fin de reclamar lo debido conforme a derecho, salvo el daño moral a justipreciarse por V.S.. Esta cifra es exagerada incurriendo en un plus petitio injustificado. Téngase presente que **en el Requerimiento de Mediación se ESTIMO LA SUMA DE \$ 1.600.000**, cifra esta mucho menor a la reclamada en la demanda en forma abusiva conforme lo ya resuelto por nuestros Tribunales en casos similares. Igualmente esa cifra es abusiva, toda vez que si bien es estimada -reitero- el actor consigno textualmente lo siguiente "por causa de los daños y perjuicios ocasionados en el accidente de transito ocurrido el 16/10/11". Obviamente son y serán los mismos.

Pérez, haya sido el protagonista del hecho en examen, que la aseguradora deba responder y que el actor sea la victima, como lo alega.

El actor fue embestido por el automóvil conducido por el accionado Pérez.

La mecánica del accidente sea tal lo narrado por el actor. El hecho no se produjo en la intersección de calles indicadas, que el actor circulara a 20 Km/h y antes de llegar a la esquina frenara y mirara a la izquierda, que haya llegado primero. Si reconocemos la existencia del lomo de burro por donde circulara Pérez, negando que este acelera a toda velocidad atraviesa la calle por donde lo hacia Augier, y que gira embistiéndolo con el lado derecho de su coche. Niego que el actor estuviera por terminar de cruzar la encrucijada.

Pérez, ingresara a la calle J.B. Alberdi en forma sorpresiva ni repentina. Niego que las lesiones del actor sean una evidencia de la velocidad que circulaba Pérez, porque este no lo hacia ni a alta velocidad ni en forma antirreglamentaria.

La motocicleta conducida por el actor estaba en excelentes condiciones. Obsérvese que de la misma demanda surge *"Sistemas de frenos delanteros como traseros estaban en regular estado y funcionamiento"*...

Corresponda atribuir culpa alguna a Pérez, menos como se reclama en forma absoluta y total. Pérez no fue imprudente en su conducir. Niego que las presunciones iuris tantum sean absoluta y que el actor contaba con prioridad de paso tal como ocurrió el hecho.

El actor goce de la inversión de la carga de la prueba como alega, toda vez -adelanto- la moto al encontrarse en movimiento también es una cosa riesgosa como el automóvil.

Sea real que el automóvil impacto al actor, menos con violencia por parte de este.

El actor siempre fue el sostén en su hogar. Niego haya trabajado en Eulen Argentina S.A. (Coca Cola) tal como lo expresa. Niego que a su retorno haya conseguido trabajo como chofer de ambulancia, mediante Decreto 163/11 del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. Niego experiencia de trabajo en el actor. Niego sea real que el accidente de autos truncara su trabajo antes de iniciar y que la Provincia no pueda adaptar sus vehículos para discapacitados, cuando por ley en vigencia tiene la obligación en un porcentaje de dar empleo a las personas discapacitadas. Niego que se le haya dado de baja la designación. Obsérvese que no acredita sus alegaciones ni nada dice al respecto.

El actor practicara los deportes indicados

Sea real la destrucción total de la moto y que corresponda la suma reclamada de \$ 7.000.-

Sea conforme a derecho reclamar en concepto de Daño emergente la suma de \$ 40.000.- por gastos a tener que desplazarse, gastos farmacéuticos, honorarios de enfermeros, estudios, etc. Téngase presente que estos gastos tambien se encuentran reclamados en la Medida Innovativa resuelta por V.S., que se tramita vía incidental y que se encuentra recurrida. Medida esta tal lo ordenado es una medida anticipatoria de Sentencia definitiva y en consecuencia, mal se puede resarcir dos veces por el mismo rubro. Seria un enriquecimiento ilícito.

Corresponda conforme a derecho reclamar incapacidad sobreviviente en autos de \$ 400.000.-, al sostener una incapacidad absoluta

Sea conforme a derecho reclamar el actor por Lucro Cesante la suma de \$ 1.820.000.-. Niego que el sueldo mínimo sea de \$ 3.500.-. Niego le corresponda la suma de \$ 700.000.- por Daño Moral ni que las alegaciones sean ciertas al respecto. Niego corresponda Daño Estético la suma de \$ 300.000.-, ni gastos de Rehabilitación y Prótesis de \$ 966.000.-, y que esta deba colocarse en el Hospital Italiano al costo alegado y en la forma reclamada de rehabilitación con



costos de estadía y traslado. Niego corresponda Daño Psicológico como lo pretende de \$ 60.000.-, con tratamiento durante cinco años, con cuatro sesiones mensuales a un costo de \$ 1000.- Todo estimado.

Corresponda aplicación de la Tasa Activa del B.N.A.

* **Niego sea aplicable** en autos el derecho, doctrina y jurisprudencia invocada en esta demanda.

* **NIEGO validez** de la documentación adjuntada por la actora, que no sea de expreso reconocimiento en este responde. De la misma no surge o se acredita el reclamo realizado.

* **Me OPONGO** a la presentación o agregación de cualquier otra documentación no adjuntada ni indicada en la demanda, aun por cualquier otro medio de pruebas, (por ejemplo Informes), de conformidad a lo prescripto por el art. 279 Procesal, ley 6176.

LA VERDAD DE LOS HECHOS

El actor inicio ante este mismo Juzgado y Secretaria el siguiente juicio **"AUGIER, VICTOR MANUEL c/ SEGUROS RIVADAVIA s/ AMPARO". Expte. 826/11**, dando una versión de los hechos en forma distinta a la narrada en autos. Téngase presente, la ofrezco como prueba.

Asimismo, en la causa penal caratulada **"PEREZ, RAFAEL HUMBERTO s/ LESIONES CULPOSAS", expte. 5587/11**, tramitada en la Fiscalía de Instrucción IIa. Nom., al declarar el actor de autos como victima dio otra versión de lo ocurrido a la narrada en la demanda del rubro. Ofrezco dicha causa como prueba.

En el día indicado, mi mandante Pérez, conducía el automóvil por calle 20 de Junio de este a oeste y antes de llegar a la calle Juan B. Alberdi freno por la existencia de un lomo de burro y tal como lo manifestó el actor de autos, cuando de repente una moto que viene a alta velocidad por calle Juan B. Alberdi, por su mano izquierda antirreglamentariamente, muy cerca del cordón izquierdo, haciendo un viraje como para esquivar el reductor de velocidad allí existente, lo impacta en la parte del guardabarros delantero derecho y otros daños en dicho lugar como se acredita en la fotografía N° 13 de la causa penal referenciada. La moto presenta daños materiales "desplazado hacia atrás y hacia la derecha", implicando un impacto frontal girando hacia la derecha, convirtiéndola en el vehículo embistente.

Destaco que la motocicleta conducida por el actor, su sistema de freno delantero y trasero, el neumático delantero y la batería se encontraba al momento del hecho en regular estado y funcionamiento, influyendo en el resultado del accidente en examen.



El conducir del actor en un vehículo no apto para hacerlo por su regular estado de conservación y funcionamiento, el conducir a una velocidad mayor a la permitida, sin casco, sin dominio de su vehículo y especialmente por el lado izquierdo, violando la norma de tránsito referido a la circulación por la derecha, fue la causa eficiente del hecho..

El actor perdiendo el dominio de su vehículo, impacta con su rueda delantera al automóvil en su lateral derecho. No tuvo la prudencia debida, conduciendo sin atención, sin la distancia debida, sin dominio de su vehículo, sin el casco protector y circulando por un lugar antirreglamentario.

La conducta de reproche del actor fue la causa eficiente del hecho. Con las mismas pruebas obrantes en la causa penal, especificando los informes médicos -daños en su pierna izquierda, las pericias físico mecánicas, el croquis demostrativo del lugar del hecho y las fotografías, se acredita la versión de Perez, expuesta ut-supra.

En otras palabras, la causa eficiente fue el actuar imprudente de la víctima. No se puede hablar de culpa de Pérez, cuando este no violó norma alguna de tránsito y tomó las precauciones debidas del caso. El mismo actor narra que Pérez freno por el lomo de burro, entonces mal puede levantar velocidad en un auto Fiat modelo antiguo. La culpa no es del demandado, o al menos no lo es en exclusividad. No se puede prever lo imprevisible, obstruyendo el normal desenvolvimiento en el tránsito de Pérez.

La jurisprudencia es uniforme al sostener que los daños que presentan los vehículos intervinientes en el hecho constituyen, por su ubicación, un valioso antecedente sobre la mecánica del siniestro y sobre la posición de ambos rodados en el momento del impacto. En efecto, al localizarse los daños de la moto en su parte frontal con desplazamiento hacia atrás nos habla de un impacto acordeón, o sea de frente, asumió la víctima la condición de embistente, con la presunción jurisprudencial de culpabilidad que ella comporta y sin que nada indique como verosímil la hipótesis a que alude la actora. Alego culpa del actor en el hecho.

Téngase presente que la peligrosidad de una motocicleta -en movimiento- es comparable a los demás vehículos, como en el caso de autos, con el automóvil, correspondiendo y así lo pido, se aplique lo prescripto por el art. 1109 C.C. Así, quien pretenda de otro una indemnización debe probar la culpa del autor del hecho, la ilicitud y el daño. No existe Daño sin culpa, no compartiendo con el actor la doctrina y jurisprudencia alegada por el actor, no siendo de aplicación en autos.

La motocicleta en cortos espacios desarrolla gran velocidad produciendo diferentes formas de riesgos, por su posibilidad de acceso y seguramente esto contribuyo con el hecho, sino se considera en definitiva, la causa eficiente del mismo. La víctima perdió el dominio sobre la moto cuyos FRENOS DELANTEROS Y TRASEROS SE ENCONTRABAN EN REGULAR ESTADO

DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO, al decir tambien del propio actor en la demanda.

Mirando al proceso desde la posición del actor puede afirmarse que, como damnificado, tiene que probar el hecho, el daño, el nexo causal y la relación que en el primero haya tenido el demandado. Son los primeros elementos de esa cadena de extremos gravitantes en el proceso.

El segundo extremo que la parte actora deberá demostrar es el perjuicio efectivamente sufrido, como justificación inexcusable del proceso abierto. Todas las consecuencias injuriantes que el hecho le haya ocasionado deberán ser suficientemente probadas, ya que no hay pretensión resarcitoria ni puede haber condena indemnizatoria sin daño producido (arts. 1067, 1068 y 1069 del Cód. Civ.).

Pero no bastan estas dos comprobaciones del hecho, sus partícipes y el perjuicio sufrido. Aun el pretensor deberá demostrar otro extremo más: el nexo causal entre el evento dañoso y las injurias que quiere se le resarzan.

Salvo algunos casos, que realmente aparecen como excepciones en el espectro jurídico (art. 1084 del Cód. Civ.), no existe presunción alguna que proteja en tal sentido a la víctima, ya que no se supone ningún daño derivado de algún hecho dañoso. Esa conexión causal entre la situación generadora y el perjuicio, es lo que convierte a éste en consecuencia dañosa.

Va de suyo que negada la culpabilidad, negamos la responsabilidad, por la inexistencia del nexo causal que debe existir en toda acción de daños. En consecuencia, no es procedente los rubros y los montos reclamados.

RESPECTO AL DAÑO EMERGENTE

A fin de definir el daño emergente, es el que se refiere al costo de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que incurre con ocasión del daño. Son los gastos ocasionados, o que se vayan a ocasionar como consecuencia del evento y que el perjudicado o tercero tuvo o tiene que asumir. Estos daños existen en la medida en que se acrediten a través de los correspondientes comprobantes de gastos.

La actora tenía la obligación de acreditar los gastos o indicarlos, para justificar la suma reclamada y como no lo hizo, la misma no es procedente, al menos en su totalidad. En definitiva solicito que se considere este rubro como un reintegro, no como una indemnización.

Reclama el accionante por destrucción total de su motocicleta, que tampoco acredita su titularidad, gastos farmacéuticos, rehabilitación, traslados y de estudios, la suma de \$ 40.000.- sin acreditación ni indicación alguna, reitero. Téngase presente que me opongo a toda presentación de documentación que acredite al respecto, aun por cualquier otro medio probatorio (art. 286 Procesal),

por extemporáneo, toda vez que al momento de interponer la demanda ya conocía o al menos lo podía indicar respecto a los mismos.

De la causa penal refenciada, surge glosada la Historia Clínica del Centro de Salud "Zenón Santillán", y en la misma consta que el actor gozaba al momento del hecho la OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS, silenciada por el actor en la demanda y la atención del Servicio de Ortopedia y Traumatología Sala XV dándole en préstamo set completo e instrumental. Igualmente consta en el RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA que a pedido del Ministro de Salud Publica Dr. Pablo Yeldin y otras autoridades del SIPROSA fue derivado a la Clínica Pilar, seguramente sin costo alguno a modo gratuito.

Asimismo en juicio incoada S/ Amparo por el actor a mi mandante la aseguradora, presenta certificados médicos expedidos por el Dr. Roberto Guillen, cuyo sello hace referencia a la CAJA POPULAR ART y a Ortopedia Tucumán, con un presupuesto de \$ 22.000.- cifra esta mucho menor a la reclamada y presupuestada en la MEDIDA INNOVATIVA, también tramitada en autos, actualmente por incidente.

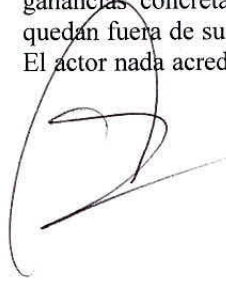
Téngase presente que el actor percibió la Obligación Legal Autónoma en el juicio de Amparo referenciado ut-supra, en la cual se abona la misma por gastos médicos y otros relativo a las lesiones sufridas.

Respecto INCAPACIDAD SOBREVINIENTE – LUCRO CESANTE

Alega incapacidad absoluta, una secuela irreversible, con incapacidad absoluta para las labores y actividades sociales que durante su vida se acostumbro a realizar. Esta parte discrepa la incapacidad esta última, ya que al margen de resarcir lo pertinente si así correspondiera, muchas victimas se convierten en personas especiales con capacidades diferentes, reintegrándose en la sociedad y en el mercado laboral, incluso en la planta de personal del Estado. Niego que el actor por ocasión al accidente de autos debió renunciar al nombramiento alegado mediante Dto. 163/11 del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, como chofer de la ambulancia. Como así mismo niego experiencia de trabajo en el actor. El recibo adjunto a la demanda es de muchos meses antes del accidente.

El actor reclama estos rubros por separados por Incapacidad Sobreviniente \$ 400.000 y por Lucro Cesante \$ 1.820.000., en forma improcedente ya que se trataría, si así correspondiera como ganancia privada del damnificado por el hecho en examen.

Téngase presente que el lucro cesante esta constituido por las ganancias concretas que el damnificado se vio privado de percibir, por lo que quedan fuera de su ámbito las utilidades eventuales que aquel podría haber ganado. El actor nada acredita al respecto en autos. Las sumas reclamadas son antojadizas y



arbitrarias y sin parámetros objetivos a fin de concluir con la lógica debida, a fin de evitar enriquecimientos indebidos al actor

Entendiendo al lucro cesante como la ganancia o utilidad de que se vio privado una persona a consecuencia de un hecho dañoso. Esta constituido por las ganancias concretas -no se presume- que la víctima -en este caso- se vio privado de percibir, quedando afuera las utilidades eventuales, reitero, por lo que quien reclama esta indemnización debe probar fehacientemente su existencia, pues por su naturaleza es un daño cierto, acreditado mediante prueba directa. No basta la mera posibilidad de frustración. Razón por la cual se aplican al caso principios de razonabilidad y de estimación restrictiva, puesto que las ganancias perdidas han de probarse con rigor. Téngase presente, en síntesis, que lo que ellos pretenden son ganancias futuras no ganancias frustradas o privadas.

La jurisprudencia sentada en nuestros Tribunales es conteste y mayoritaria en sostener que esta indemnización no esta sujeta a formulas del tipo matemático, quedando librada principalmente al prudente arbitrio judicial, con elementos a valorar tales como las condiciones personales de la víctima, estado de familia, si desempeñaba actividad o no, la intervención en el hecho, etc. las que permitirán traducir en una cifra obtenida con un criterio de prudencia, los probables ingresos futuros de que se vera privado, siempre evitando enriquecimientos ilícitos.

RESPECTO AL DAÑO MORAL

La doctrina científica es pacifica también al sostener que el resarcimiento por daño moral es resarcitorio, porque procura compensar o satisfacer el daño sufrido por el afectado, mitigando en alguna medida el daño que este sufriera; por lo que V.S. condenara a pagar debiendo ser lo necesario, apreciando rigurosamente determinadas pautas como ser: la participación que tuvo la víctima en el hecho, las circunstancias y condiciones social, familiar, económica de la misma, lesiones sufridas, edad, si se resolviera el progreso de la demanda.

Debe tenerse presente que el daño moral, se caracteriza fundamentalmente por ser extrapatrimonial, aunque su reparación sea pecuniaria.

En el caso que nos ocupa, la exigencia de la prueba del daño resuelta esencial a los fines de considerar la procedencia de la indemnización. El art. 1067 C.C. prescribe que no habrá ilícito presumible a los efectos del Código, si no hubiese daño causado (Llambias, Tratado Obligaciones, Tomo I, Nro. 248 y ss. Asimismo, debe tenerse presente la conducta de reproche de la víctima.

La suma reclamada de \$700.000 es antojadiza y arbitraria

RESPECTO AL DAÑO ESTETICO Y DAÑO PSICOLOGICO

Esta parte comparte con la doctrina y jurisprudencia mayoritaria de no crear un tercer genero indemnizatorio, al considerar que el daño estético y psíquico no configura un capítulo indemnizatorio autónomo de los daños material y moral, por lo que resulta apropiado sopesar su incidencia patrimonial o espiritual al establecer las indemnizaciones por aquellos conceptos y no por separado, como lo reclama en la demanda. (Tratado de la Responsabilidad Civil - Cuantificación del Daño -López Mesa - Trigo Represas, Pag. 56).

Y para el supuesto caso de probarse estos daños reclamados en la actora y que los mismos sean a consecuencia del hecho en examen, debe ser computado, indemnizable, dentro del rubro daño moral o daño patrimonial, de lo contrario se duplicaría el resarcimiento. Asimismo V.S. deberá en definitiva, compulsar la efectiva medida en que la mengua psíquica repercutirá patrimonialmente en la situación del actor, tanto sea en la disminución de sus aptitudes para el trabajo, como en otros aspectos de su vida social.

Reclama por daño estético la suma de \$ 300.000.- y por daño psicológico \$60.000.-

RESPECTO A LOS GASTOS DE REHABILITACION Y PROTESIS

Esta parte considera igualmente improcedencia del resarcimiento de terceros géneros indemnizatorios ya que no son daños independientes que puedan ameritar una situación autónoma. Deben tratarse como daño emergente o daño patrimonial y pido así se considere en definitiva. Dado que de otro modo, puede darse fácilmente el caso de una doble indemnización del mismo rubro bajo ropajes conceptuales distintos.

Téngase presente que atento lo expuesto up supra y ante la falta de documentación alguna acreditante de sus dichos por el actor, esta parte se ve privada de la defensa en juicio por lo que niego veracidad a lo expuesto.

La suma de \$ 966.000.- es exagerada, arbitraria y antojadiza

IV.- RESPECTO DE LA TASA ACTIVA: Pido a V.S. aplique la tasa pasiva, de uso corriente, en nuestros tribunales.

V.- PLUS PETITIO INEXCUSABLE – HONORARIOS

Atento a lo excesivo de los montos reclamados, pido a V.S. considere y condene a la actora por el plus petitio inexcusable que incurre en su demanda.



Igualmente pido se considere en su oportunidad y si correspondiere la aplicación rigurosa de lo prescripto por el art. 505 CC, agregado por Ley 24.432. Prorratando el resultado del juicio en la imposición de las costas.

VI.- PETITORIO: por lo expuesto, pido:

1) Me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado y constituido domicilio legal.

2) Se tenga por invocada la **PERSONERIA DE URGENCIA** en **nombre y representación de ESTELA MARIA VALDEZ RAMIREZ**, y se provea y notifique conforme a derecho.

3) Se tenga por presentada la Poliza de Seguro con COBERTURA-VALORES ASEGURADOS SUMA MAXIMA POR ACONTECIMIENTO de \$ 3.000.000.-, de total conocimiento por la asegurada

4) Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma, en representación del demandado PEREZ, VALDEZ RAMIEZ y de la citada en garantía SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA.

5) Oportunamente, y por lo expuesto, se rechace la demanda con costas.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD

MAT. C.A.S. 170

Lo. 01 - Fo. 05

MI, 12 DIC 2012 08:59

JUZ. CIV. COM. II

Adjunto poliza n° 07/381316, copia de poder (1) y copia de poder (4) y copia de presupuesto (1) y
Adjunto original de poder, Adjunto copias (5) y

Dr. PAUL FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

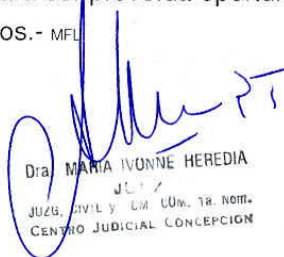
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE: 1020/11

CONCEPCION, 27 de diciembre de 2012.-

A la contestación de demanda: Resérvese para ser proveída oportunamente.-

A lo demás: Estése a las constancias de autos.- MFL


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUL 7
JUZG. CIVIL y COM. CUM. TR. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Acto. No. y Fecha: 03/09/2012
Sentencia No.: 553
Acto. No. y Fecha: 03/09/2012

JUICIO: AUGIER MANUEL C/
PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
(EN MEDIACION) EXPTE N:1020/11.-

CONCEPCION, 27 de diciembre de 2012

VISTOS:

Para resolver el pedido de sanciones conminatorias, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 60 el letrado apoderado del actor Pedro Segundo Cruz, solicita la aplicación de sanciones conminatorias previstas por el art. 42 CPCyC. a la Cia de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda. a fin de que deposite en un plazo de 24 hs. la suma ordenada, notificándose en el domicilio constituido por su apoderada para que cumpla con la sentencia innovativa dictada. Que en caso de incumplir con el deposito, se impongan las sanciones conminatorias, atento la urgencia por la situación personal de mi parte, mutilada en una pierna y por la holgada situación del obligado y el largo plazo transcurrido desde que fue notificado.

Que la sentencia cautelar del 03 de septiembre y su aclaratoria del 12 de septiembre notificada y luego apelada por la demandada no ha sido cumplida. Que dicha apelación ha sido concedida en relación y sin mencionar el efecto de dicho recurso. Además que el recurso de apelación no contiene el efecto suspensivo de la cautelar dictada (Art. 223 CPCC).-

2.- Surge de las constancias de autos que mediante Cédula N° 3707, obrante a fs. 58, se notificó a Seguros Rivadavia de la Sentencia y su ampliación ordenando para que en el plazo de 10 días proceda a dar cumplimiento con la medida cautelar ordenada, sin que hasta el presente se dé cumplimiento, por lo que deviene procedente el pedido de aplicación de sanciones conminatorias por la suma de \$1.500 diarios, la que deberá recaer en la nombrada Cia. De Seguros, mientras dure el incumplimiento de la orden judicial, esto es, hacer efectivo la cautelar ordenado mediante Sentencia de fecha 03 de Septiembre de 2012 y 12 de Septiembre de 2012.-

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 42 procesal

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido realizado por el letrado apoderado del actor Pedro Segundo Cruz a fs. 60, de aplicación de sanciones, y en consecuencia, aplíquese a la Cia de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda., una sanción conminatoria, pecunaria y progresiva de \$1.500 diarios mientras dure el incumplimiento.-

HÁGASE SABER.

MPD

[Firma] DT
Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUB. CIVIL Y COM. 18 NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

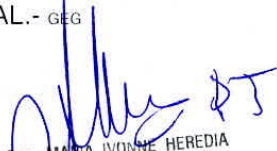


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE: 1020/11

CONCEPCION, 28 de diciembre de 2012.-

Habilítense días y horas inhábiles al solo efecto de la notificación de la Sentencia que antecede. PERSONAL.- GEG


Dra. MARTA IVONNE HEREDIA
J.º 2
JUG. CIVIL Y COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Con 28/12/12 se libró auto lo N° 6075.

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUG. CIV. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 1020/11

Cédula N° 6075

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de diciembre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

PROVEIDO

CONCEPCION, 28 de diciembre de 2012.- Habilítese días y horas inhábiles al solo efecto de la notificación de la Sentencia que antecede. **PERSONAL.-** Fdo: Dra. Maria Ivonne Heredia - Juez (p/t)" CONCEPCION, 27 de diciembre de 2012.- **VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO HACER LUGAR** al pedido realizado por el letrado apoderado del actor Pedro Segundo Cruz a fs. 60, de aplicación de sanciones, y en consecuencia, aplíquese a la Cia de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda., una sanción conminatoria, pecunaria y progresiva de \$1.500 diarios mientras dure el incumplimiento.- Fdo. Dra. Maria Ivonne Heredia - Juez (p/t).- **HÁGASE SABER.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N°. A HORAS 11:00
28 DIC 2012
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARÍA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
PODER JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL



N 00811820

1 **ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- PODER ESPECIAL PARA JUICIO**
2 **OTORGA: ESTELA MARIA VALDEZ RAMIREZ a favor de la Doctora SILVIA ADRIANA FAIAD.-**

3 **Abogada.-** En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, República Argentina, a
4 cuatro días de diciembre de dos mil doce, ante mi **NORMA C. MOPTY DE BAUMANN**, escribana
5 Titular del Registro Notarial Número Treinta y siete, comparece la señora **ESTELA MARIA VALDEZ**
6 **RAMIREZ**, Documento Nacional de Identidad número 21.026.973, domiciliada en Manzana 7, Casa 8,
7 Barrio Oeste, Villa Carmela- Yerba Buena de esta provincia; argentina, mayor de edad, casada;
8 persona por mi individualizada en los términos del Art. 1002 inc. "c" del Código Civil conforme DNI que
9 tengo a la vista y en fotocopia agrego a la presente doy fe.- Y expone que confiere **PODER ESPECIAL**
10 **PARA JUICIO** a favor de la doctora **SILVIA ADRIANA FAIAD**, M.P. 2531, abogada de esta provincia,
11 para que en su nombre y representación comparezca ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común,
12 Segunda Nominación del Centro Judicial de Concepción y/o Tribunales Superiores, con facultades
13 suficientes para actuar en los autos caratulados "**AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO**
14 **Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)**".- EXPTE. N° 1020/11, Cedula N° 5722.- A
15 esos efectos faculta a su nombrada apoderada para intervenir en mediaciones preliminares
16 voluntarias, en las obligatorias, recusar con o sin causa al mediador y notificarse de la asignación del
17 juzgado; remitir el formulario intervenido al mediador; concurrir a las audiencias, aducir pruebas,
18 proponer terceros, pedir prorrogas de plazos; celebrar acuerdos suscribiendo los mismos y toda la
19 documentación requerida y efectuar todas las diligencias necesarias y demás actos previstos por la
20 Ley provincial N° 7844, su decreto reglamentario N° 2960/09, Ley provincial N° 8482 y acordada N°
21 455/10, y/o la legislación vigente en las jurisdicciones que corresponda.- Asimismo para comparecer
22 ante el Tribunal Judicial interviniente para presentar escritos, escrituras, testigos y otros justificativos
23 necesarios; entable y conteste demandas, reconvenciones y tercerías; prorrogue o decline de
24 jurisdicción, preste y exija juramentos, cauciones y declaraciones, ponga y absuelva posiciones, asista
25 a audiencias, celebre arreglos, labre y firme actas, proponga y nombre peritos, formule protestas y

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531- LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05



ACTUACION NOTARIAL



N 00811820

protestos, recuse, revoque, tache, apele, desista, pida, conceda o rechace quitas o esperas, daciones
en pago, fianzas y otras cauciones; deduzca las acciones posesorias y petitorias necesarias para
defender y asegurar derechos de propiedad; proponga, acepte o rechace convenios, acreedores,
avalúos y particiones; solicite reconocimientos de firmas y cotejo de letras, embargos, secuestros,
inhibiciones y sus levantamientos, venta en remate y adjudicación de los bienes embargados;
desalojos, lanzamientos, la quiebra de sus deudores; produzca informaciones, haga declaraciones
ratificaciones y rectificaciones; transe en toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la
somete a juicio arbitral o de amigables componedores otorgando las escrituras del caso.- Agrega el
compareciente que faculta especialmente a la nombrada mandataria para apersonarse ante la
autoridades judiciales competentes con escritos, testigos e instrumentos de pruebas, formular
acusaciones del caso; asistir a audiencias y a juicios orales, examen de testigos, indagatoria de
acusados, pudiendo preguntar, re-preguntar y solicitar prisión preventiva o definitiva, embargo de
bienes suficientes para garantizar la efectividad de las responsabilidades civiles y penales, imposición
de penas y costas, citar en garantía a aseguradoras, reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios,
solicitar la condena del demandado y en fin para que efectúe todos los actos y gestiones inherentes
al mejor desempeño del presente mandato.- Leída que le es conforma su contenido y firma por ante
mí, escribana autorizante que doy fe.- Un sello de Protocolo Notarial Serie M número 00735676.-
ESTELA MARIA VALDEZ RAMIREZ, ante mí NORMA C. MOPTY DE BAUMANN, está mi sello,
CONCUERDA CON SU MATRIZ, que pasó ante mí en el Protocolo del Registro a mi cargo, la que fue
repuesta con el sellado de Ley.- CONSTE.- Para la apoderada expido este Primer Testimonio que
firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Un sello de Actuación Notarial serie N número
00811820.-

ACREDITO PERSONERIA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

Ila. NOM.

JUICIO: "AUGIER, MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 1020/11

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a VS respetuosamente digo:

I.- Por el presente adjunto en tiempo y forma el **Poder Especial para Juicios otorgado por ESTELA MARIA VALDEZ RAMIREZ a mi favor**, mediante Escritura Nro. 439 en una fs., y en consecuencia solicito se tenga por acreditada la Personería invocada al contestar la demanda en autos por esta parte y se me de la intervención de Ley.

II.- Asimismo solicito se reserve en caja fuerte del Juzgado la Escritura de Poder indicada precedentemente, agregándose copias en autos.

SERA JUSTICIA

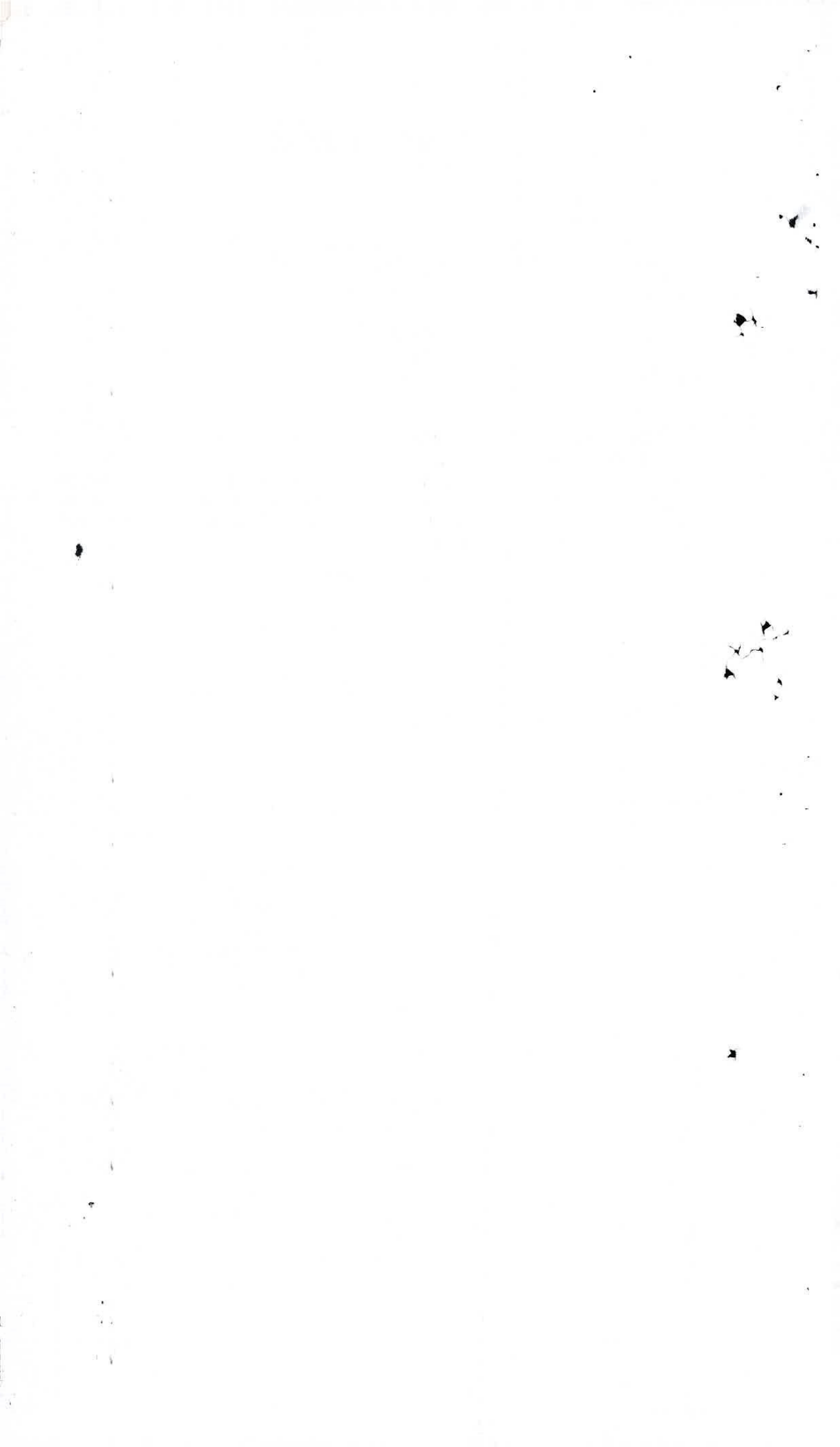
SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

LU, 04 FEB 2013 12:11

JUZ. CIV. COM. II

Adjunta: Poder Especial
para Juicio en 1/p -
DOCUMENTACION ORIGINAL
PODER ESPECIAL PARA
Juicio en 1/p -

Dr. PAULO PEDERZOLLO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. II - 11
CALLE 11/1111, OFICINA 1111



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 6 de febrero de 2013.-

En mérito al Poder Especial para Juicios que acompaña: Téngase a la letrada SILVIA ADRIANA FAIAD, como apoderado de , con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352, désele intervención de Ley. Resérvese en Caja de Seguridad el original acompañado.- CACV


D.A. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECURSO REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIa. NOM.

**JUICIO: "AUGIER, MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)". Expte. N° 1020/11**

SILVIA ADRIANA FAIAD, por la demandada y
citada en garantía, a V.S. digo:

En tiempo y forma vengo a deducir recurso de
Revocatoria con Apelación en subsidio contra la sentencia de fecha 27-12-12,
basándome en lo que infra expongo:

1) CONSIDERACION PREVIA:

La sentencia atacada de fecha 27-12-12 me fue
notificada en forma improcedente en violación a lo prescripto por el **art. 17
Ley 2199 -Ley de Casillero-**. Se dejó en casillero el día 28-12-12 a hs.
11:00.- cuando se debió notificar en el domicilio real denunciado en mi
primera presentación en autos COMO DOMICILIO ESPECIAL
CONSTITUIDO A ESTOS EFECTOS, de conformidad a derecho. Téngase
presente que en los últimos días de diciembre del año pasado ya no se enviaba
cedulas a casillero para su notificación personal, y en el caso de habilitar días
y horas -como se ordeno en autos- la notificación valida era conforme a lo
expuesto y no como se actuó SIN GARANTIA ALGUNA DE LA DEFENSA
EN JUICIO. Aun mas, el casillero debió estar cerrado sin funcionar durante la
feria judicial y no fue así, ya que retire la cedula nro. 6075 de notificación en
cuestión el 02-01-13. Toda una irregularidad que obedece a una nulidad de
oficio de tal notificación y de actuación debida por parte de los funcionarios de
la justicia.

Pido al respecto de lo manifestado precedentemente, se
expida V.S. y se haga conocer a la Autoridad de Mesa de Entrada el
cumplimiento estricto a la ley de casillero indicada a fin de su cumplimiento
efectivo durante la feria judicial, mediante el libramiento de oficio respectivo,
al igual que al Actuario con las notificación debidas.

**2) Sin perjuicio de lo expuesto ut-supra y dándome por
notificada de la resolución en examen, o bien si V.S. considera haber cumplido
el fin la notificación de la sentencia atacada, en tiempo y forma vengo a**

fundamentar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en lo siguiente:

V.S. resuelve hacer lugar al pedido realizado por el apoderado del actor aplicando una sanción conminatoria de \$ 1.500.- diarios, en violación a lo prescripto por la ley de forma y a lo peticionado por el mismo actor.

Véase: nada mas errado, arbitrario y contrario a derecho. El actor por medio de su apoderado, solicito se intime al cumplimiento de la medida innovativa ordenada BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICAR SANCIONES PECUNIARIAS -CONMINATORIAS (léase el escrito pertinente) de conformidad a lo prescripto por el art. 42 CPCyC de \$ 1.500.- y V.S. violando dicha norma NO INTIMO PREVIAMENTE a mi mandante como correspondía, LIMITANDOSE A LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS.

Siendo una norma legal expresa violada por V.S. en la sentencia atacada con el presente -ya indicada-, pido se me exima de más comentario.

3) En consecuencia, pido se revoque la sentencia atacada DEJANDOSE SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA SANCION DISPUESTA EN FORMA INMEDIATA y sin mas tramite Y SE PROCEDA de acuerdo a lo previsto por el art. 42 Procesal, revocando la sentencia atacada CON COSTAS. Y en su defecto, se conceda la apelación en subsidio

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

MA, 05 FEB 2013 09:45

JUZ. CIV. COM. II

Ajunta copia p/ traslado

Dr. PAULO FERNANDO BARRERA
SPCP - EJEC. JUDIC.
Juz. Civ. Com. II
Calle 14 de Julio 1000



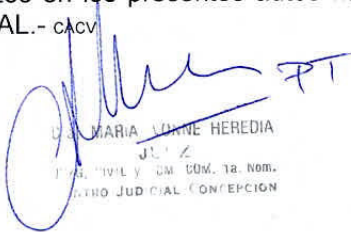
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 6 de febrero de 2013.-

Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.-

SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- CACV


MARIA VONNE HEREDIA
JUL 2
JUEZ CIVIL Y COM. DOM. 18. NOM.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

- E

se libó testub. 12/2/130

60





PIDO AUTORIZACION CON APERTURA DE CUENTA. REALIZO DEPÓSITO Y OTRO. SOLICITO HABILITACION DE HORAS

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: "AUGIER, MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)". Expte. N° 1020/11

SILVIA ADRIANA FAIAD, por la demandada y citada en garantía, a V.S. digo:

1) CON HABILITACION DE HORAS **Solicito se autorice la apertura de la cuenta judicial** perteneciente al juicio del rubro y a la orden de V.S. A tal fin adjunto las boletas pertinentes de depósito para su firma debida. **Pido Habilitación de Horas.**

2) Fecho, adjunto boleta de depósito en cumplimiento a la condena contra mi mandante, ordenada por V.S. como una "mediada autosatisfactiva". Téngase presente que la misma se encuentra apelada por esta parte y uno de los agravios expresados es la falta de fianza real -contracautela- a favor de mi mandante, toda vez que atento a la naturaleza de la cuestión en examen, una caución juratoria como la dispuesta en autos, es insuficiente y atentatoria contra las garantías constitucionales como la igualdad de las partes, derecho de propiedad a protegerse y contra el debido proceso.

Asimismo y por expresa instrucciones de mi conferente, solicito en caso de contar el letrado apoderado del actor Dr. Pedro Segundo Cruz, con PACTO DE CUOTA LITIS, se lo INTIME igualmente a prestar proporcional caución, previo a todo tramite.

JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LOH-FC 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

LU, 18 FEB 2013 11:34

JUZ. CIV. COM. II

Adjunta: 6/ copia

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE: 1020/11

CONCEPCION, 18 de febrero de 2013.-

Atento lo solicitado por la letrada apoderada de la parte demandada: Procédase por el Banco del Tucumán - Grupo Macro - Sucursal Concepción, a la apertura de la cuenta judicial pertenecientes a los autos del rubro y como de pertenencia a éste juzgado.- A tales efectos, OFICIESE.

J. Ana Jacqueline E. Mockay
JUEZ
PROY. OC. N.º 1011
PODER JUDICIAL CONCEPCION

So

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00MLGDWYYW

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 19 de febrero de 2013.-

OFICIO N°: 675.-

SR. GERENTE
DEL BANCO DEL TUCUMÁN GRUPO MACRO
SUCURSAL CONCEPCIÓN

S.....//.....D

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE: 1020/11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que por el Banco del Tucumán - Grupo Macro - Sucursal Concepción, proceda a la apertura de la cuenta judicial pertenecientes a los autos del rubro y como de pertenencia a éste juzgado.-
GEG

Saludo a Ud. Atte.-

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUEZ
DOC. Y LOC. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PA

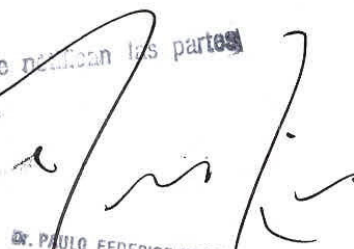
hono Dra No. 675



19-02-12 Hs. 11,30 =

En fecha **19-FEB 2013**
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

se notician las partes


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ita. Nord.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 1020/11

Cédula N° 129

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de febrero de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **PEDRO SEGUNDO CRUZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 657**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de febrero de 2013.- Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.- SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (OL.)FS.-**

DR. PAULO FERNANDO UMBIG
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. SEG. 1ª. ASES.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

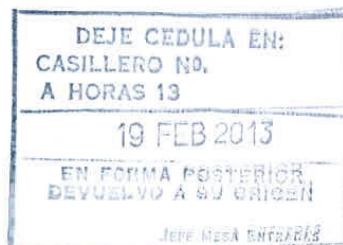
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 1020/11

Cédula N° 130

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de febrero de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de febrero de 2013.- Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.- SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. PAUL HERNANDEZ ORTIZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Inst. Nac.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

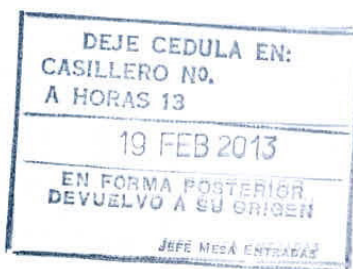
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Me allano.

Solicito se cumpla el tramite previo y se apliquen sanciones conminatorias

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación

Juicio: "AUGIER, MANUEL VS. PEREZ, RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICOS". Expte N° 1020/11.-

PEDRO SEGUNDO CRUZ, abogado y por la parte actora a V.S.
respetuosamente digo

1- Que me allano al pedido de nulidad de la sentencia que impone sanciones
conminatorias.-

Mi parte solicitó la intimación por 24 horas (lo que se omitió), previa a la
imposición por lo que pido que las costas sean por su orden.-

2- Declarada que fuere la nulidad, solicito se notifique en el domicilio de
Crisóstomo Álvarez 311 de San Miguel de Tucumán al incumpliente para que en
un plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias
(art. 42 CPC), deposite la suma ordenada para cumplir con la sentencia
innovativa

Caso de incumplir con el depósito se impongan las sanciones conminatorias,
solicitando sean por un monto de tres consultas escritas de abogado por día,
atento la urgencia por la situación personal de mi parte mutilada en una pierna, la
holgada situación del obligado y el largo plazo transcurrido desde que fue
notificado el incumpliente de la sentencia.-

JUSTICIA

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M.P. C.A.T. 2693 - C.A.S. 203
M. 1. 07. 2011

MA, 19 FEB 2013 11:44

JUZ. CIV. COM. II

Ad h. h/ copia

Nº 715190
Serie

DEPOSITO JUDICIAL

Cuenta Nro.

138 251/6.

DIA

MESES

AÑO

15

02

13

Depositado por:

a la orden Juzgado:

Juicio:



Cheque n/ Banco

Nro.:

12874216

Casa:



Efectivo

Son Pesos:

CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS

Depositante:

Domicilio:

25 de Mayo 2013

CONCEPCION

Firma del Depositante

NO INVADIR LA BANDA INFERIOR CON ESCRITURAS

ORIGINAL: Para el Banco
DUPLICADO: Para el Cliente
TRIPLICADO: Para el Juzgado

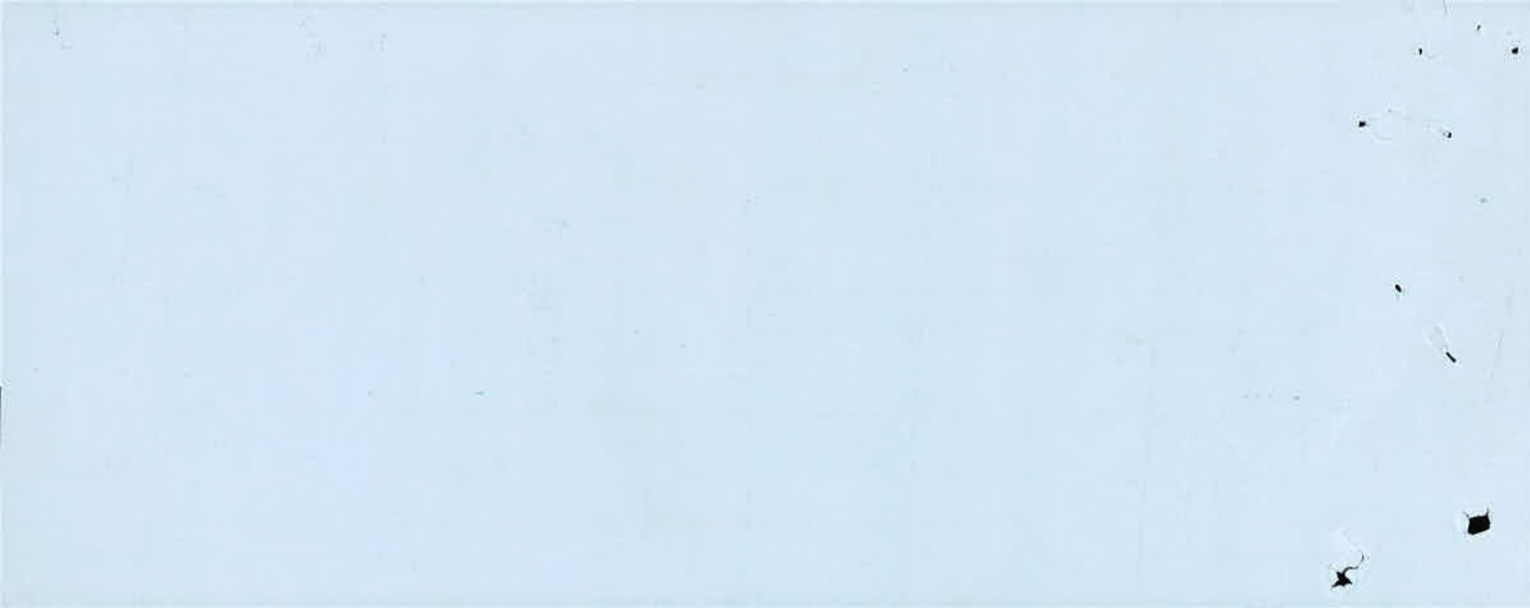
DE-001 (11/06)

CONCEPCION

19 FEB 2013

Banco del Tucumán S.A.







ADJUNTO BOLETA DE DEPÓSITO

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: “AUGIER, MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)”. Expte. N° 1020/11

garantía, a V.S. digo: **SILVIA ADRIANA FAIAD**, por la demandada y citada en

1) Adjunto boleta de depósito judicial referenciado en escrito de fecha 18-02-13. Téngase presente que se pudo realizar el mismo una vez librado el oficio por V.S. a fin de autorizar la apertura de la cuenta del rubro.

Asimismo, téngase presente que V.S. no proveyó la HABILITACION DE HORAS peticionadas en el escrito indicado precedentemente

2) Solicito de provea el escrito de fecha 18-02-13.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 – Fo. 05

JO, 21 FEB 2013 12:38

JUZ. CIV. COM. D

ADJUNTA: BOLETA DEPOSITO
JUDICIAL N° 715490

Dr. PAUL FREDERICO UMBIO
S. MEDICAL
1024 W. 10th St. N. Home
ST. JOHNS, CONDOMINIO



INFORMO SOBRE PACTO DE CUOTA LITIS

Señora Juez Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación

JUICIO : AUGIER MANUEL VS PÉREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte N° 1020/11

Pedro Segundo Cruz, por la representación que tengo en estos autos y por mis propios derechos a V.S. respetuosamente digo:

No he celebrado con el actor pacto de cuota litis.-

JUSTICIA

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M.P. C.A.T. 3883 - C.A.S. 203
M. F. T. 97 F. 797

ML 27 FEB 2013 10:25

JUZ. CIV. COM. II

Manuela Cruz (11/1)

Dr. PAUL F. PEREZ ORIBIO
S
Juzg. IV. de 10 de 19 NOM.
SECTOR JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE: 1020/11**

CONCEPCION, 8 de abril de 2013.-

Proveyendo escritos de fecha: 19/02/2013 y 27/02/2013 del actor; y escrito de fecha 21/02/2013 de la citada en garantía: 1.-Atento a lo manifestado por el actor, déjese sin efecto la aplicación de sanciones conminatorias resuelta en autos y declárese abstracto el recurso de revocatoria con apelación en subsidio articulado por la demandada citada en garantía.

2.- Agréguese y téngase presente la boleta de depósito judicial acompañada por la demandada.

3.- Atento a lo manifestado por el actor, téngase por cumplimentado lo solicitado por la demandada en escrito de fecha 18/02/2013.- PFU



OBJETO : SOLICITO ORDEN DE PAGO .

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación .

JUICIO : AUGIER MANUEL VS. PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – Expte N° 1020/11 .

Pedro Segundo Cruz , apoderado del actor V.S. respetuosamente digo :

Habiendo depositado la demandada , en cumplimiento de la sentencia recaída en autos la suma de \$ 58.600,00 ,conforme surge de informe bancario que acompaño a la presente . Pido se libre orden de pago .

JUSTICIA

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M. P. C.A.T. 3883 - C.A.S. 203
M. F. T. 97 F. 797

MI 06 MAR 2013 10:04

JUZ. CIV. COM. II

Deposito informe bancario (2) //
1 copia (1) //

Dr. PAUL FREDERICO MURIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. en Com. Civil y Com. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

Fecha de Emisión: 5/03/13



Señor Juez.

Con referencia a su oficio, remitimos el informe requerido:

Juicio: AUGIER MANUEL C/PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y O. S/D.Y P.1020/11

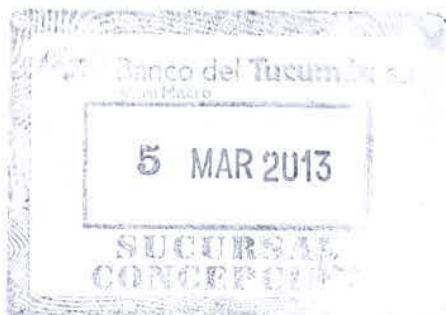
Cuenta: 138251/6

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL

Secretaria: II NOMINACION

Saldo Actual: 58.600,00

Son PESOS cincuenta y ocho MIL seiscientos //////////////////////////////////////
////////////////////////////////////



Valentina Rospiac
Ejecutivo de Cliente
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

p/Banco del Tucumán S.A.
Suc. Concepción

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

Fecha de Emisión: 5/03/13

Señor Juez.

Con referencia a su oficio, remitimos el informe requerido:

Juicio: AUGIER MANUEL C/PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y O. S/D.Y P.1020/11

Cuenta: 138251/6

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL

Secretaria: II NOMINACION

Saldo Actual: 58.600,00

Son PESOS cincuenta y ocho MIL seiscientos //////////////////////////////////////
////////////////////////////////////



Valentina Rospiac
Ejecutivo de Cliente
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

p/Banco del Tucumán S.A.
Suc. Concepción

Banco del
Tucumán S.A.
Sucursal Concepción
España 1.402 - Concepción

CUIT 30-51794820-5 IVA Resp. Insc.

AL CREDITO DE:
COMISION E IVA

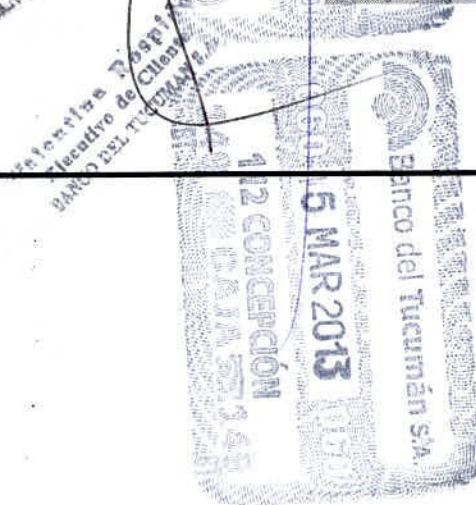
Judicial
Comisión e IVA

Comisión 541003.601.....	\$	2.80
IVA.....	\$	0.59

Son Pesos: setenta y ocho con 65/100 \$ 3.39

Karina Fernanda González
Cajera
San Juan B. Alborci
Banco del Tucumán S.A.

11/28/2012





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE: 1020/11**

CONCEPCION, 11 de abril de 2013.-

Agréguese y téngase presente el informe que acompaña. Atenta a lo solicitado, y en función de dar cumplimiento con la medida cautelear pasada en autos: líbrese orden de pago a favor del Sr. Victor Manuel Augier, DNI: 32.740.315, por la suma de \$ 58.600 (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS), debiendo la actora oportunamente rendir cuenta de la prótesis adquirida con los fondos liberados.- PFU

Libre de: 02/05/13

MARIA TERESA TORRES de MULLER
JUZGADO N.º 2
PODER JUDICIAL CONCEPCION



COMPROBANTE DE CBU



Banco Tucumán

GRUPO **Macro**

Sucursal:

CONCEPCION

CBU Nro.:

0600008050000013825169

Apellido y Nombre:

AUGIER MANUEL C/PEREZ RAFAEL H

Cuenta Nro.:

138251/6 AC

Domicilio:

NRO:

C.P.:

PISO: 000 DPTO:

CUIT/CUIL/CDI:

Categoría de IVA:

CONSUMIDOR FINAL



ANCO DEL TUCUMAN S.A.

Fecha de Emisión: 1/03/13



Señor Juez.

Con referencia a su oficio, remitimos el informe requerido:

Juicio: AUGIER MANUEL C/PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y O. S/D.Y P.1020/11

Cuenta: 138251/6

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL

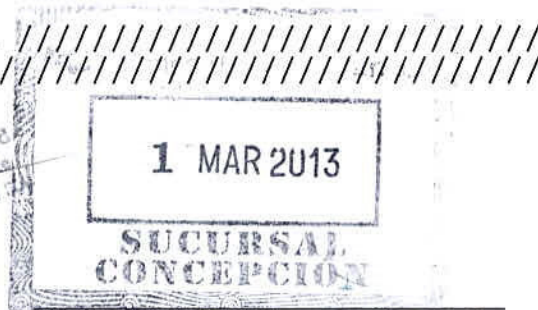
Secretaria: II NOMINACION

Saldo Actual: 58.600,00

Son PESOS cincuenta y ocho MIL seiscientos

////////////////////////////////////

Valentín Rospide
Ejecutivo de Clientes
BANCO del TUCUMÁN S.A.



p/Banco del Tucumán S.A.
Suc. Concepción





Banco Tucumán

GRUPO Macro

San Martín 721 - T4000CVO
San Miguel de Tucumán
República Argentina
0810-888-3300



CONCEPCION, 01 DE MARZO DE 2013

A S.S.
Juzgado Civil y Comercial Comùn
Segunda Nominaciòn
Centro Judicial Concepciòn
Presente

**JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-EXPTE 1020/11.-**

Por medio de la presente y en cumplimiento del oficio N° 675
librado en estos autos, informamos a usted que con fecha 19 de Febrero del corriente año se
procediò a la apertura de la cuenta N° 138251/6 a nombre del presente juicio y a vuestra
orden.

A los fines que hubiere lugar, acompañamos certificado de saldo y
comprobante de CBU de la mencionada cuenta.

Atentamente.

Ignacio R. Rodríguez
Gerente Suc. Concepción
BANCO DEL TUCUMÁN SA.

VI, 15 MAR 2013 09:45

JUZ. CIV. COM. II

*Adjunto informe bancario y comprobante
de CBU*

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE: 1020/11

CONCEPCION, 26 de abril de 2013.-

Agréguese y téngase presente.- PFU

DR. MARIACANDEL FERRAZ
J U D I C
Juzg. Conciliar y Trámite en Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30 ABR 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

DR. PABLO FEDERICO URBINO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy

21



1020/11-11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA AUGIER MANUEL C/PEREZ RAFAEL
HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS Y
PERJUICIOS

INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS P.P. PARTE ACTORA

Nº de Exp:1020/11-11

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

ACG

PROMUEVE INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS

Señor Juez Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación

JUICIO: "AUGIER, MANUEL VS. PEREZ, RAFAEL HUMBERTO
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICOS". Expte N° 1020/11. (Incidente
de Beneficio para Litigar sin Gastos).-

VICTOR MANUEL AUGIER, DNI N° 32.740.315, actor en autos, a V. S
respetuosamente digo:

Vengo a solicitar se me conceda el beneficio para litigar sin gastos en el
juicio de referencia.

A tal efecto, expreso bajo juramento, de acuerdo a lo ordenado por el art. 5
de la ley 6.314 mis datos personales: soy argentino, mayor de edad,
soltero, con domicilio en Avenida Sarmiento n° 1.639, de la ciudad de
Aguilares, desempleado, por lo que no tengo ingresos.

No poseo ningún bien inmueble, ni ningún bien automotor a mi nombre.

Fundo mi petición en la necesidad de reclamar indemnización por daños y
perjuicios causado por un accidente de tránsito ocurrido el 16 de octubre
de 2.011 y por el cual me fuera amputada mi pierna izquierda, tal como se
describe en la demanda que provoca el expediente principal, sin poder
hacer frente a los gastos de justicia (tasa de justicia, bonos ley 6059 y
bonos profesionales).

A fin de dar debido cumplimiento con la ley 6.314, solicito se libren los siguientes oficios:

- 1- Al Registro Inmobiliario, a fin de que se informe si se registran inmuebles inscriptos a mi nombre.
- 2- A la Dirección General de Rentas de la Provincia para que informe si me encuentro inscripto como contribuyente del impuesto a los ingresos brutos. Así también si hay registro de que soy titular de algún automotor.
- 3- A la Policía de la Provincia, para que la Comisaría de Aguilares, constate mi situación económica (domicilio, medios de vida y personas a su cargo).

En base a lo expuesto pido otorgue V.S. a esta parte un tiempo prudencial para recabar los informes y permita intervenir en el presente hasta que se resuelva.

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M. P. C.A.T. 3883-C.A.S. 203
M. F. T. 97 F. 797

JUSTICIA

[Firma]

Victor Manuel P. C. 110

32 740 315



EMI. 03 OCT 2012 10:50

JUZ. CIV. COM. II

Adjunto copia en lit

Dr. PAULO FERRERIO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. II, N.º 11
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA
LITIGAR SIN GASTOS (P.P. PARTE ACTORA).-

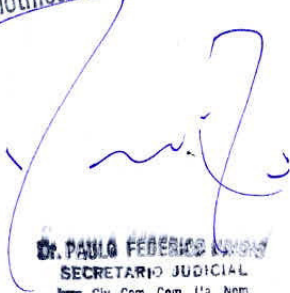
CONCEPCION, 12 de octubre de 2012.-

Por iniciado Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos: Tramitase el mismo por cuerda separada.-

Concédase un plazo de noventa días para la obtención del mismo, bajo apercibimiento de Ley; en consecuencia: Líbrense los oficios previstos en el art. 6 de la Ley 6.314.-ACC


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16 OCT 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO NUVION
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 03.11.2022
06:59:35